

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: LIA LISSETH MURILLO ALCENDRA

Demandado: JORGE MARIO QUINTERO FLORES

Radicación: 20001311000120220029700

La señora **LIA LICETH MURILLO ALCENDRA** por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil contra el señor **JORGE MARIO QUINTERO FLORES**.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que deben aclararse las pretensiones indicando si lo que se pide es el divorcio y dentro del mismo se fijen los alimentos, custodia y visitas del menor a **ESTEBAN QUINTERO MURILLO**; tal como lo establece en el artículo 389 del C.G.P.

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante que los procesos de fijación de cuota de alimentos, visitas y custodia, se tramitan por el proceso verbal sumario, artículo; 390 del C.G.P., y el divorcio por el verbal, artículo 368 ibidem.

Tratándose de un proceso de divorcio, deben indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la separación de la pareja; causal de divorcio alegada en la demanda.

Se hace necesario que la demandante cuantifique la cuota de alimentos provisionales respecto de su menor hijo.

Por último, se debe afirmar que la dirección electrónica corresponde al demandado, la forma como obtuvo el conocimiento y alegar las evidencias correspondientes; tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213-2022.

En consecuencia, se declara inadmisibles las presentes demandas, y se le concede a la parte actora el término improrrogable de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, para actuar como apoderado judicial de la señora **LIA LISSETH MURILLO ALCENDRA** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a708754b0e6d2faf0877bc5bca75606af49e309f9dd581f70846a9e94a1133**

Documento generado en 30/08/2022 06:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>